

PRONUNCIAMIENTO N° 969-2019/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de El Ingenio

Referencia : Concurso Público N° 1-2019-MDEI/CS-1, convocado para la “Supervisión de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable Distrito de El Ingenio -Nazca-Ica”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentarios N° 2019-15652197-ICA, recibido el 30 de setiembre de 2019, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por los participantes CESAR JOSE BUSTIOS TUPPIA y JULIO CESAR DA COSTA FREYRE, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio¹; y, los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución a la consulta u observación N° 1, referida a la “Experiencia del Jefe Supervisor”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la “Experiencia del postor”.
- **Cuestionamiento N°3:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 3 y N° 7.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución a la consulta u observación N° 30, referida al “Plazo de la prestación del servicio”.

¹ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a la “Experiencia del Jefe Supervisor”.

El participante CESAR JOSE BUSTIOS TUPPIA, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 1, toda vez que, según refiere:

(...) Además, la solicitud de la experiencia como residente de obra NO GARANTIZA QUE SE ENCUENTRE CAPACITADO A CABALIDAD PARA LABORAR EN SUPERVISION DE OBRAS (PRONUNCIAMIENTO N° 426-2CI13/DSU), por otro lado se indica que, con la experiencia como Residente de Obra no se puede acreditar para calificar como Supervisor de obra, de acuerdo a lo señalado en el Pronunciamento N° 987-2013/DSU fallado precisamente al PETACC en el C. P. N°02-2013 de Supervisión Obra Liscay (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamento

De la revisión del pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

Consulta u observación	Análisis respecto de la Consulta u observación
N° 1 <i>EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PARA EL JEFE DE SUPERVISOR DE OBRA SE SOLICITA Experiencia mínima de Diez (10) años como Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Residente de Obra, en obras similares al objeto de la convocatoria que se computara desde la colegiatura. SE OBSERVA QUE LA SOLICITUD DE LA EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA DEBE SER RETIRADO, NO CONCUERDA CON LO SOLICITADO AL PERSONAL, ADEMAS LA SOLICITUD DE LA EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA PARA EL JEFE DE SUPERVISOR DE OBRA ES DEMASIADO RESTRICTIVA ADEMAS NO ES LA ESPECIALIDAD DE LA CONVOCATORIA</i>	<i>Visto lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, NO SE ACOGE la observación.</i>

Al respecto, es preciso señalar que mediante la absolución de las consultas u observaciones N° 2, N° 9, N° 13, N° 14, N° 16, N° 20, N° 22, N° 23 y N° 26, la Entidad dispuso que “el requerimiento de Jefe Supervisor de Obra será suprimido, requiriéndose solamente al Supervisor de Obra”, por lo que, CARECE DE OBJETO pronunciarse al respecto.

Cuestionamiento N° 2

Referida a la Experiencia del postor

El participante CESAR JOSE BUSTIOS TUPPIA, cuestionó que, con motivo de la integración de las Bases, se viene contraviniendo la normativa de contrataciones públicas, toda vez que, señaló *"en lo que respecta a la experiencia del postor en la especialidad, como se puede observar se ha retirado de las Bases el literal C Experiencia del postor en la especialidad y se ha considerado solamente en los Factores de evaluación el literal A Experiencia del postor en la especialidad dándole puntaje a la metodología para su asignación. la correcto es que ambas solicitudes tienen correspondencia el cual en la integración de Bases se viene transgrediendo”*.

Pronunciamento

De la revisión del pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

Consulta u observación	Análisis respecto de la Consulta u observación
N° 4 “(…) Se solicita al comité de Selección precisar que los contratos que se presentan para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD solicitados en los REQUISITOS DE CALIFICACION serán válidos para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD en los FACTORES DE EVALUACIÓN. (…)”.	“Con la finalidad de mayor concurrencia de postores, (…) el factor de evaluación "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", será UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, suprimiéndose la "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" como requisito de calificación”.

Al respecto, cabe señalar que en la Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que la Entidad **puede** adoptar uno o más requisitos de calificación, entre ellos se encuentra el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”; es decir, resultaría facultado la incorporación del requisito de calificación “Experiencia del postor” por parte de la Entidad.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad decidió suprimir la "Experiencia del postor en la especialidad" de los requisitos de calificación, en aras de promover la libre concurrencia de potenciales postores, lo cual, resultaría razonable en la medida que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, ha determinado que la presente contratación, sólo sería necesario requerir la “Experiencia del postor en la especialidad” como factor de evaluación, siendo que la experiencia sea una (1) vez el valor referencial de la contratación, máxime si el cambio fue validado por el Área Usuaria en su oportunidad².

En ese sentido, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

² Mediante el Informe N° 134-2019-ERAL-SGDUR/MDDEI, el Área Usuaria autorizo las modificaciones al requerimiento inicial, modificados por el pliego de absolución de consultas y observaciones, para la supervisión de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, Distrito de El Ingenio - Nazca - Ica.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la absolución de consultas y observaciones N° 3 y N° 7.

El participante JULIO CESAR DA COSTA FREYRE cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 3 y N° 7, replicando las mencionas consultas u observaciones, sin brindar sustento alguno, siendo, además, que no se ha identificado la vulneración normativa.

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

En el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente se ha limitado a solicitar la elevación de sus consultas u observaciones, limitándose a replicarlas, sin sustentar ni identificar de manera específica en qué extremos y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 4

Referida al Plazo de la prestación del servicio.

El participante JULIO CESAR DA COSTA FREYRE, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 30, señalando lo siguiente:

“El comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado inciso b) igualdad de veto, c) Transparencia e) Competencia, así mismo contraviniendo y/o vulnerando las Bases Estandarizadas, aprobadas mediante las Directivas N° 001-2019-OSCE/CD vigente al no precisar claramente el plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, puesto que en el Capítulo I Generalidades numeral 1.3 se indica que el plazo de la Supervisión de obras es de 270 días calendarios y que incluye el monto total de la oferta S/ 428,362.50 Soles, también se indica en el numeral 1.8 del mismo capítulo de las Bases Integradas que el plazo de supervisión es de 270 días calendarios, así mismo se indica en el numeral 3.1.3 del Capítulo III Requerimiento que el plazo de ejecución de la prestación del servicio se realizará en un plazo de 270 días calendarios, contradiciéndose con la indicado en el mismo numeral, donde se menciona que el la supervisión de obra tendrá un plazo de 270 días calendarios y la liquidación del contrato de obra será en un plazo de 30 días calendarios, por lo que el plazo de prestación del servicio debería de

tener un plazo de 300 días calendarios repartidos en 270 días para la supervisión de obra y 30 días calendarios para la recepción y liquidación de obra”.
(El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar en relación al plazo de la prestación del servicio de consultoría de obra, se observa que en la Sección Específica de las Bases se ha consignado lo siguiente:

(...)
CAPÍTULO I
(...)
1.3 VALOR REFERENCIAL

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	270	días	1,586.53	428,362.50

(...)
1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doscientos setenta (270) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)
CAPÍTULO III

3.1.3 PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de Doscientos setenta (270) días calendario, en concordancia a lo siguiente:

- Supervisión de Ejecución de obra con un plazo de Doscientos setenta (270) días calendarios.
- Liquidación del contrato de obra en función a las disposiciones y plazos establecidos en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Liquidación de Consultoría de Obra será en función al art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Asimismo, en el pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

Consulta u observación	Análisis respecto de la Consulta u observación
<p>Nº 30</p> <p>Sobre el plazo del servicio. Se precisa por una parte que el plazo es de 270 d.c. Y por otra parte que el servicio abarca la liquidación del contrato de obra, además de la supervisión de la ejecución. Si la supervisión de la ejecución de Obra se realizará en 270 d.c., entonces no existiría plazo para realizar la liquidación del contrato de obra. Por tanto, corresponde que se precise en que porción de los 270 d.c. se realizara la liquidación del contrato de Obra, dado que debe tener un plazo independiente, según lo ordenado por OSCE.</p>	<p>“El comité absuelve que <u>el plazo para la supervisión es de 9 meses</u> y <u>para la liquidación 1 mes</u>. Siendo que el costo de la supervisión será pagado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • S/ 404,517.60 destinado para la supervisión de la ejecución de obra, será pagado en función de las tarifas ofertadas por el consultor, en base a los servicios efectivamente prestados; en concordancia con las actividades mensuales a cargo de la supervisión y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta. • S/ 23,844.90 destinado para la revisión de la liquidación de obra, será pagado bajo la modalidad de suma alzada y cuando se emita la Resolución de aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra”.

Sobre el particular, cabe indicar que las Bases Estándar objeto de la contratación, señala que “En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones”.

En relación a ello, se observa que en el numeral 1.3 del Capítulo I de las Bases, la Entidad habría omitido registrar la información concerniente al costo de la Liquidación de obra, actividad que se encontraría contemplada en el numeral 3.1.5 del requerimiento de las Bases de la presente contratación.

Al respecto, de la revisión del documento “Estructura de los Gastos de Supervisión”, publicado en el SEACE, conjuntamente con el Resumen ejecutivo y las Bases administrativas de la presente contratación, se desprende que las actividades objeto de la contratación serían las siguientes: i) la supervisión de obra y ii) la liquidación de obra, actividades presupuestadas, contempladas en el expediente de contratación.

Además, del referido documento se aprecia que los plazos para realizar las señaladas actividades, son: i) “Supervisión de obra”, en un plazo de nueve (9) meses (270 días), resultando ser el plazo previsto para la realización de la ejecución de la obra, vinculada al objeto de la contratación; y ii) “Liquidación de obra”, en un plazo de un (1) mes (30 días), resultando que, este último plazo no habría sido considerado en el contenido de las Bases administrativas de la presente contratación, siendo que, mediante la absolución de la consulta u observación N° 30, el comité de selección aclaró el plazo aplicable para la liquidación y supervisión, en concordancia con la mencionada estructura de gastos de supervisión.

En ese sentido, considerando que la Entidad brindó los alcances respecto a los plazos de la supervisión y liquidación de obra, y que ello se encontraría consignado en la Estructura de gastos desde la convocatoria, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

No obstante, considerando que la información referida a los plazos y la tarifa no habrían sido precisadas en las Bases, se emitirán tres (3) disposiciones al respecto.

- **Se adecuará** el segundo cuadro del numeral 1.3. del Capítulo I, así como el cuadro establecido En el numeral 3.1.4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a las Bases Estándar, en los términos siguientes:

<i>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</i>	<i>N° DE PERIODOS DE TIEMPO</i>	<i>PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO</i>	<i>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</i>	<i>VALOR REFERENCIAL TOTAL</i>
Supervisión de obra	270	día	S/ 1,498.21333	S/ 404,571.60
Liquidación de obra				S/ 23,844.90
				S/ 428,362.50

- **Se precisará** en el Anexo N° 6 “Oferta Económica”, que las ofertas a presentarse en la presente contratación se realizarán de conformidad a las Bases Estándar, según el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				

- **Se precisará** en las Bases los plazos para las siguientes actividades:
 - *Supervisión de Ejecución de obra: con un plazo de doscientos setenta (270) días calendarios.*
 - *Liquidación del contrato de obra: con un plazo de treinta (30) días calendarios.*

Asimismo, **se dejará sin efecto** cualquier consulta y/u observación y/o aspecto de las Bases Integradas que se oponga a la disposición expuesta.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. De los requisitos de calificación

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases se aprecia que la Entidad habría agregado a la forma de acreditación de los siguientes requisitos de calificación, lo siguiente:

<p>(...)</p> <p>B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <p>(...)</p> <p>Acreditación:</p> <p>(...)</p> <p><u>Copia de los Diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el siguiente link. https://enlinea.sunedu.gob.pe/</u></p> <p>(...)</p> <p>B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>(...)</p> <p>Acreditación:</p> <p>(...)</p> <p><u>Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.</u></p> <p>(...)</p> <p>B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>(...)</p> <p>Acreditación:</p>

(...)
Copia de documentos que acrediten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
(...)"

Al respecto, se observa que los referidos textos incluidos por la Entidad para la acreditación de los referidos requisitos de calificación no se condicen con las Bases Estándar objeto de la presente contratación; por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto.

Se suprimirá de los requisitos de calificación los textos que no se condicen con las Bases Estándar objeto de la presente contratación, de la siguiente manera:

"(...)
B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
(...)
Acreditación:
(...)
Copia de los Diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
Acreditación:
(...)
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)
B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
Acreditación:
(...)
Copia de documentos que acrediten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
(...)"

3.2 Del requisito de calificación “A. Habilitación”

De la revisión del acápite A. Habilitación del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases se aprecia lo siguiente:

A. *Habilitación*
Requisitos:

- *Habilitación en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor de obras en Obras de Saneamiento y afines, categoría C o D.*
(...)"

Al respecto, cabe señalar que en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria y en la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del OSCE, se señala, entre otros, que los **requisitos de calificación** sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Además, la vigencia en el Registro Nacional de Proveedores es verificable por el portal web del OSCE, siendo que, el proveedor es responsable de mantenerla para las etapas que comprenden el procedimiento.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

Se suprimirá de los requisitos de calificación, el acápite A. Habilitación del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases.

Asimismo, se dejará sin efecto cualquier aspecto que se oponga a lo dispuesto en la presente disposición.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, si bien no corresponde acreditar documentalmente la inscripción y vigencia en el RNP con ocasión de las ofertas, dicho registro debe mantenerse vigente durante el desarrollo del procedimiento de selección, conforme a las disposiciones reguladas por ese registro para la especialidad requerida en consultoría de obras en el presente procedimiento de selección.

3.3 Sobre los “Vicios ocultos”

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley y 173 del Reglamento, señala que *“En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad”*.

Al respecto, cabe indicar que, de la revisión de las Bases, la Entidad no habría dispuesto el plazo de los vicios ocultos para la presente contratación; por lo que, se emitirá una disposición al respecto.

Con ocasión de la integración definitiva de las Bases se **incluirá** en la Proforma del Contrato de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

*“El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **siete (7) años**, después de la conformidad de obra otorgada por la ENTIDAD”*.

3.4 De la experiencia del consultor de obra

De la revisión del literal d.7 del numeral 3.1.7 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

d.7. De la experiencia del consultor de obra en la especialidad

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Definición de Obras Similares

Referidas a construcción y/o instalación y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación Y/O AMPLIACIÓN de obras generales OBRAS DE SANEAMIENTO y/o secundarias de agua potable y/o alcantarillado que incluyan uno o más de los siguientes componentes:

Reservorio Apoyado, Reservorio Elevado, Estación de Bombeo de Agua Potable, Estación de Bombeo de Desagüe.

Líneas Principales, Línea de Conducción, Línea de Impulsión, Línea de Aducción, Troncales Estratégicas, Red Matriz, Colectores Primarios, Colectores Principales.

Redes secundarias de agua potable y/o alcantarillado incluye conexiones domiciliarias.

Se excluye lo siguiente:

Piletas públicas, unidades sanitarias y similares; Sistema de recolección y disposición de agua de lluvias.

Servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas y fosas sépticas.

Al respecto, la Entidad a través de la absolucón de la consulta u observación N° 4, mediante la cual suprimió la "Experiencia del postor en la especialidad" como requisito de calificación.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

Se suprimirá el literal d.7 del numeral 3.1.7 del Capítulo III de la sección específica de las Bases.

Asimismo, se dejará sin efecto cualquier aspecto que se oponga a lo dispuesto en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. **Se procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.2. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

4.3. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de octubre de 2019